

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00174 [Cuaderno medidas cautelares]

En atención a la solicitud de la apoderada actora, tendiente a que se requiera a Bancolombia y Banco Caja Social para *que informen el valor de los dineros embargados y que nos informen acerca de la prelación de crédito en los que aplique*¹, es de advertir que la misma se torna improcedente, pues las citadas entidades claramente informaron² que (i) las cuentas cauteladas cuentan con embargos anteriores, lo cual difiere a la prelación de créditos, ya se precisó que el límite de la medida es de \$3.500.000.000 y conforme al numeral 9° del artículo 597 del Código General del Proceso, no procederá la cautela cuando exista otro embargo anterior, tal como ocurre en el asunto.

De otra parte, se reitera nuevamente el requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto emitido el 11 de agosto de 2022³, para que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 *ejusdem*, se aclare y/o informe el número de registro mercantil del establecimiento de comercio que se busca embargar, identificando claramente cuál es el bien o bienes a cautelar, pues se habla de establecimiento y bienes muebles en el mismo lugar, cuando son activos distintos y el secuestro del primero solo procede una vez registrado el embargo. Adicionalmente, en el certificado de existencia y representación aportado con la demanda⁴ no se encuentra registrado ningún establecimiento de comercio.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 96
fijado el 9 de AGOSTO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

¹ Archivos 018 y 019.

² Archivos 006 y 010.

³ Archivo 001.

⁴ Páginas 30 a 38 del archivo 001 del cuaderno principal.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9fb7ea292907071bc32f8b0231492150e9c444a9175833ef787651a8af767b**

Documento generado en 08/08/2023 12:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>